



*"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

El Expediente N° 24-I-2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente el Titular del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Clorinda, remite las actualizaciones y modificaciones de los Códigos Tributario y Tarifario de la Municipalidad de la ciudad de Clorinda, aprobados mediante Ordenanza N° 639/2015 y Promulgado por Decreto N° 883/2015, en razón de la depreciación monetaria que se ha venido produciendo desde dicha aprobación hasta la fecha y de otros aspectos novedosos que se han generado que ameritan ser incluidos en dicho cuerpo normativo;

Que, en razón de que el municipio continúe y asegure los servicios esenciales, ineludibles e indelegables a brindar a los contribuyentes, a fin de promover el bienestar general, fomentar las mejores condiciones de vida, el progreso, la salud, la higiene, la seguridad y los demás derechos fundamentales de todos los habitantes de la ciudad de Clorinda, los cuales sustentan y legitiman la existencia misma de la Municipalidad, entendiendo que para ello es imprescindible arbitrar aquellas medidas que posibiliten la obtención de los recursos financieros que permitan la consecución de dichos fines;

Que, así resulta imprescindible adoptar las modificaciones propuestas a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del municipio con relación a sus obligaciones como asimismo la elaboración de un Plan de Gobierno que permita el logro de metas futuras;

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal pertinente, aprobando las modificaciones que se detalla en la presente Ordenanza;

Por ello en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el texto del art. 8.0 del Código Tributario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo I, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"8.0. UNIDAD TRIBUTARIA (UT)**

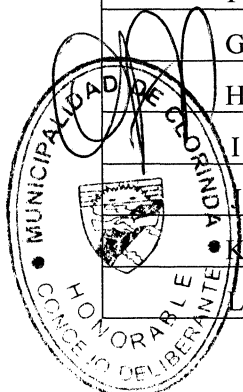
**A los efectos tributarios que permitan equiparar y actualizar los valores del mercado, los montos de las bases de imposición, las tasas y las multas por sanciones que pudieran corresponder; fijase la UNIDAD TRIBUTARIA en la suma de pesos quince (\$ 15,00)."**

ARTICULO 2°.- AGRÉGUESE al art. 4.1.0 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, a continuación de la "Categoría Monotributista", el siguiente texto:

**"CATEGORIA SOCIAL (SIN FACTURACION).....3 UT"**

ARTICULO 3°.- SUSTITÚYASE la escala de la CATEGORIA RESPONSABLES INSCRIPTOS del art. 4.1.0 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por la siguiente:

| CATEGORIAS | FACTURACION ANUAL |            | UT  |
|------------|-------------------|------------|-----|
| A          | Más de            | 50.000.000 | 600 |
| B          | 40.000.001        | 50.000.000 | 500 |
| C          | 30.000.001        | 40.000.000 | 400 |
| D          | 20.000.001        | 30.000.000 | 300 |
| E          | 10.000.001        | 20.000.000 | 200 |
| F          | 6.000.001         | 10.000.000 | 98  |
| G          | 4.000.001         | 6.000.000  | 50  |
| H          | 3.000.001         | 4.000.000  | 40  |
| I          | 2.000.001         | 3.000.000  | 30  |
|            | 1.000.001         | 2.000.000  | 20  |
|            | 500.001           | 1.000.000  | 10  |
|            | De 1              | 500.000    | 5   |





*"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

ARTICULO 4°.- Sustitúyase el texto del art. 5.4.0 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

*"El desarrollo de cualquier actividad comercial, que pudiera incluirse en los artículos 5.1.0; 5.1.1; y 5.1.2, del presente Código, en un local no habilitado, será penado con una multa equivalente a TRES veces el importe no ingresado. En cada reincidencia se duplicará la multa anterior debiendo ordenarse la clausura temporal o definitiva del local.*

ARTICULO 5°.- INCORPÓRASE como art. 5.4.1 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, el siguiente texto:

*"La rotura parcial y/o total y/o extracción parcial y/o total de las fajas de clausura o la violación de la clausura que por cualquier causa prevista por este Código u otras ordenanzas se hubiera dispuesto en un local, será sancionado con:*

- a- MULTA equivalente a 1.000 U.T. a los comercios MINORISTAS, cuando suceda por primera vez.*
- b- MULTA equivalente a 3.000 U.T. a los comercios MAYORISTAS cuando suceda por primera vez.*
- c- CLAUSURA TEMPORARIA O DEFINITIVA de los locales, comercios o establecimientos, cualquiera fuera su rubro CUANDO existiere reincidencia.*
- d- Serán pasibles de las mismas sanciones quienes activen comercialmente luego de una CLAUSURA, sin que para ello se haya procedido a alterar por algún medio las fajas colocadas."*

ARTICULO 6°.- AGRÉGUESE como art. 16.4.0 inc. h) del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II el siguiente texto:

*"El transporte automotor nacional e internacional afectado al traslado de mercaderías que ingresen al ejido municipal de la ciudad de Clorinda, será pasible de verificación sanitaria municipal desde el punto de vista bromatológico en sus puestos fijos o móviles establecidos para tal fin; sujeto a las siguientes tasas:*

- 1. Por cada unidad de transporte inscripto en la ciudad de Clorinda.....10 UT.*
- 2. Por cada unidad de transporte inscripto en otras jurisdicciones.....20 UT"*

ARTICULO 7°.- DERÓGUESE el art. 16.6.0.16 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II.

ARTICULO 8°.- SUSTITÚYASE el texto del art. 10.04.0 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II por el siguiente:

*"La realización de espectáculos públicos, sin la autorización municipal correspondiente, será pasible de una multa equivalente a TRES veces el importe dejado de ingresar, según el caso. La Municipalidad deberá disponer además la suspensión del espectáculo realizado sin la autorización pertinente."*

ARTICULO 9°.- SUSTITÚYASE el texto del art. 16.6.0.04 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

*"Por la venta de productos alterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local."*

ARTICULO 10°.- SUSTITÚYASE el texto del art. 16.6.0.12 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

*"Por la venta de productos vencidos, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local."*

ARTICULO 11°.- SUSTITÚYASE el texto del art. 16.6.0.15 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

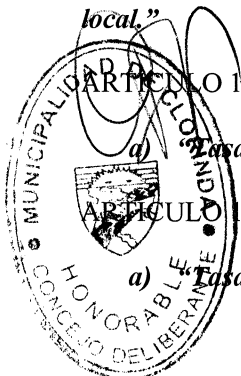
*"Por la venta de productos adulterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local."*

ARTICULO 12°.- SUSTITÚYASE el valor correspondiente al art. 24.1 inc. a) del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

- a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos.....7.000 UT."*

ARTICULO 13°.- SUSTITÚYASE el valor correspondiente al art. 24.5 inc. a) del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

- a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración: ..... 10.000 UT"*





*"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

ARTÍCULO 14.- SUSTITÚYASE el texto del art. 24.6 del Código Tarifario aprobado por Ordenanza N° 639/2015 Anexo II, por el siguiente:

*"Establécese una Multa por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Tarifario Municipal u Ordenanza especial que regule la habilitación de las Estructuras Soporte de Antenas dentro del plazo fijado por la Administración, equivalente a TRES VECES el importe dejado de ingresar."*

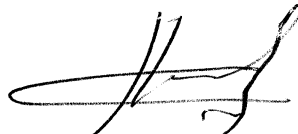
ARTICULO 15°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar y distribuir un texto ordenado de los Códigos Tributario y Tarifario con las modificaciones introducidas por la presente.

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. -

  
CARLOS FRANCISCO VERA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H.C.D.



  
JORGE ARIEL A. CANIZA  
PRESIDENTE  
H.C.D. CLORINDA

**ORDENANZA N° 679/2.016.-**

Cde. Expte. N° 24-I-2.016 (Reg. H.C.D.)

afa